

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - TITULACION DE LA POSESION LEY 1561
DEMANDANTE: HERRIBERTO DUQUE ECHEVERRI
DEMANDADOS: MARIA ROSARIO PILLIMUE Y OTROS.
RAD: No. 194734089001-2021-00031-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2.021

Está a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL - TITULACION DE LA POSESION LEY 1561 interpuesto por HERIBERTO DUQUE ECHEVERRI por intermedio de apoderado judicial en contra de MARIA ROSARIO PILIMUE Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión, teniendo en cuenta que ya se dio tramite a lo reglado en el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en el Artículo 74, 82, 83 del C. General del Proceso y los Artículos 6, 10, 11 de la Ley 1561 de 2012 encontrándose las siguientes falencias:

- En la introducción de la demanda se ha escrito en forma errada el nombre del demandado, ya que de los anexos y demás acápites del libelo petitorio se tiene que el demandado es el señor ISRAEL TOMBE CAMPO y no ISMAEL TOMBE CAMPO.
- La demanda esta dirigida en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ISRAEL TOMBE CAMPO, pero no se indica el nombre de los herederos determinados del señor TOMBE y de quienes se debe manifestar el lugar de notificación tal como lo indica el Art. 82 del C. G. del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
- El poder otorgado por la parte demandante no reúne los requisitos establecidos en el Art. 74 del estatuto procesal vigente en lo que se refiere a la plena identificación del asunto a tramitar. En el mismo no se han indicado los linderos actualizados y medidas del predio motivo de la Litis, numero de matrícula inmobiliaria, código catastral, área del predio a prescribir y si se esté pertenece a uno de mayor extensión o se trata de la totalidad del mismo. Además se ha escrito en forma errada el nombre del demandado ISRAEL TOMBE CAMPO y no se indica quienes son los herederos determinados del mismo contra quien va dirigida la demanda.

- En la pretensión Primera el número de matrícula inmobiliaria del predio motivo de la demanda no concuerda con la indicada en los anexos allegados como prueba, ya que del estudio de los mismos la identificación correcta es 120-179621 y no 120-126721 como esta escrito. Además no está debidamente identificado el predio a prescribir. No se indica su ubicación (vereda), el nombre con que se conoce en la región, los linderos actualizados junto con las medidas de los mismos, el área del predio y si se esté pertenece a uno de mayor extensión o se trata de la totalidad del mismo, indicando el área del predio de mayor extensión si es el caso.
- No se allega el Certificado de Tradición del predio a prescribir identificado con la M.I. No. 120-179621 en donde se establece la situación jurídica del mismo, y así poderse verificar el cumplimiento del requisito establecido en el Art. 6 numeral 7 de la Ley 1561 de 2012. Además la ya mencionada Ley indica que se debe anexar el Certificado de Tradición del predio de mayor extensión manifestado en el numeral 12 de los Hechos de la demanda.
- La demanda no reúne con los requisitos establecidos en el Art. 10 de la Ley 1561 de 2012 en lo establecido en su literal a) numerales 1,4,5 y 7 y lo indicado en el literal b).
- No se allega a la demanda los anexos que indica el Art. 11 literales c) y d) de la Ley 1561 de 2012 como lo son el plano certificado por la autoridad catastral competente con el lleno de los requisitos de la norma y la prueba del estado civil del demandante.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO y Art. 13 de la Ley 1561 de 2012, se procede a INADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – TITULACION DE LA POSESION LEY 1561 instaurada por HERIBERTO DUQUE ECHEVERRI y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES –CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso VERBAL ESPECIAL – TITULACION DE LA POSESION LEY 1561 interpuesta por HERIBERTO DUQUE ECHEVERRI identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 15.896.376 por intermedio de apoderado judicial en contra de MARIA ROSARIO PILLIMUE CAMPO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISRRAEL TOMBE por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. _____ Hoy, __08 de septiembre de 2.021__**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria